



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



39

CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA

REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas veintidós minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil catorce.

El presente proceso de Cuentas **CAM-V-JC-070-2013-4**, ha sido diligenciado en base al Informe de Examen Especial a la Gestión Realizada por El Alcalde Municipal José Adalberto Cristales Valiente y El Concejo Municipal del Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán, por el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; practicada por Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, seguido en contra de los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Alcalde Municipal; y Profesor **NOÉ CANIZÁLEZ MEJÍA**, Síndico Municipal.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y Licenciado **ROBERTO VLADIMIR HERNÁNDEZ ESCALANTE**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**. No así el señor **NOÉ CANIZÁLEZ MEJÍA**, por habérseles declarado rebelde a fs. 28 frente.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:



I.- Que con fecha veinticuatro de octubre del dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 13 y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 17, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente emitir el pliego de Reparos que corre agregado de fs. 13 a fs. 14 ambos vuelto, ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los servidores actuantes a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la

respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs. 15 a fs. 16 y fs. 18 todos frentes del presente proceso.

III.- A fs. 19 frente y vuelto se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República.

IV.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia el Licenciado **ROBERTO VLADIMIR HERNÁNDEZ ESCALANTE**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor: **JOSÉ ADALBARTO CRISTALES VALIENTE**, presentó a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 22 frente y vuelto, con fecha dieciséis de enero del dos mil catorce, junto con el Poder General Judicial, el cual corre agregado de fs. 23 a fs. 25 ambos frente, quien en lo esencial de su escrito manifiesta: "..... Que vengo a mostrarme parte en el presente proceso clasificado como, Pliego de reparo número CAM-V-JC-070-2013-4; en el presente Pliego de Reparos que se formulo en base al informe de examen especial a la Gestión Realizada por el Alcalde Municipal José Adalberto Cristales Valiente y El Concejo Municipal del Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno diciembre del dos mil diez, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de la relación a los hallazgos contenidos en el informe de Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Turín departamento de Ahuachapán, practicado por la Oficina Regional del departamento de Santa Ana de La Corte de Cuentas de República, en la que aparecen relacionados como funcionarios actuantes los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE Y NOÉ CANIZÁLEZ MEJÍA**, de generales ya conocidas en el presente proceso presentándole Poder General Judicial a mi favor y copia de Ley, con lo cual legítimo la personería con que actuó".....

V- Por auto de fs. 27 vuelto a fs. 28 frente, emitido a las ocho horas diez minutos del día veintidós de enero del dos mil catorce, esta Cámara resolvió admitir los escritos relacionados en los Romanos III, y IV y tener por parte en el proceso, a la Licenciada **María De Los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República y al Licenciado **Roberto Vladimir Hernández Escalante**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **José Adalberto Cristales Valiente**; asimismo se extendió copia del Informe de Examen Especial a la Licenciada **Lemus de Alvarado** y sobre lo solicitado por el Licenciado **Hernández Escalante** estése a lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por otra parte de conformidad con el Artículo 68

IX.- Luego de analizar los argumentos y la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto al **REPARO ÚNICO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**. Bajo el Título **"INDEBIDA ACTUACIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL CON RELACIÓN A PRÉSTAMO REALIZADO."** El equipo de auditores comprobó que el Alcalde Municipal, actuando en carácter de Alcalde de la Municipalidad de Turín, del Departamento de Ahuachapán, suscribió contrato de mutuo, con la Sociedad Grupo Cinco Trading S. A. de C. V.; el dieciocho de octubre del dos mil diez, recibiendo en calidad de préstamo la cantidad de Veintiún Mil Ciento Dos Dólares con Cincuenta y Tres Centavos (\$21,102.53); dejando como garantía el Derecho de Pacto de Retroventa, de los Inmuebles: Predio y Construcción de Alcaldía Municipal, predio y construcción de Ludoteca Naves, incumplimiento requisitos legales como los que se detallan: a) Actuó sin autorización de su Concejo Municipal para suscripción del contrato del préstamo. B) No ingresó los fondos provenientes del préstamo a las arcas Municipales. C) Renunció a la inembargabilidad de los bienes del Municipio sin estar facultado por el Concejo Municipal para dicho fin. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE** y **NOÉ CANIZÁLEZ MEJÍA**. Al respecto el Licenciado Roberto Vladimir Hernández Escalante, en su calidad de Apoderado del señor Cristales Valiente, al mostrarse parte en el proceso se limitó a pedir que se le tuviera por parte en su calidad de Apoderado y a solicitar el plazo de diez días hábiles para presentar prueba. En cuanto al señor **NOÉ CANIZÁLEZ MEJÍA**, no obstante haber sido emplazado legalmente a fs.16 frente, éste no ejerció su derecho de defensa, por lo que esta Cámara procedió a declararlo rebelde a través de la resolución que le fue notificada legalmente, tal como consta de fs. 28 frente. Por su parte la **Representación Fiscal** es de la opinión que el hallazgo se mantiene por no existir argumentación ni prueba documental que lo desvanezcan, siendo este el momento procesal para hacerlo por parte de los servidores vinculados, y solicitado que los servidores sean condenado según corresponde conforme a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con el Artículo 107 de la misma. Razonamiento que los Suscritos Jueces comparten, no obstante, haber tenido expedito su derecho de defensa el señor **CRISTALES VALIENTE**, a través de su Apoderado, ya que no aportó prueba alguna, a fin de desvirtuar las deficiencias encontradas por el equipo de auditores, en tal sentido no constan en el proceso los elementos probatorios de descargo, que coadyuven a esclarecer los señalamientos atribuidos, motivos suficientes, para que esta Cámara sostenga que el Alcalde Municipal, actuó suscribiendo contrato de mutuo con la Sociedad Grupo Cinco Trading S.A. de C.V, por la cantidad de VEINTIUN MIL CIENTO DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (21,102.53), dejando como garantía el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



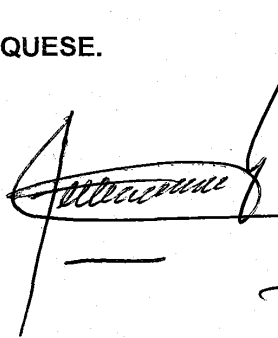
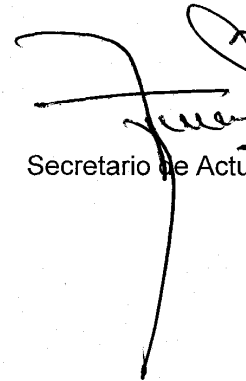
41

Derecho de Pacto de Retroventa, de los Inmuebles: Predio y Construcción Alcaldía Municipal, predio y construcción de Ludoteca Naves, así mismo el señor Síndico Municipal, no ejerció la función establecida en el artículo 51 literal b), del Código Municipal que establece "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo". Como consecuencia el señor José Adalberto Cristales Valiente, alcalde infringió el Artículo 67 del Código Municipal que dice "La contratación de préstamo con instituciones nacionales o extranjeras que no requieran aval del Estado, requerirán de la aprobación del Concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros"; razón por la cual el no tenía ninguna atribución para realizar el contrato de Mutuo con garantía que son bienes municipales; con lo cual genero un detrimento al patrimonio municipal así como el hecho de no haber dado ingreso al fondo municipal el efectivo infringiendo los Artículos 48, 51, 57, 62 y 67 del Código Municipal, Artículos 4, 11 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, como consecuencia de dicha transacción; razón por la que esta Cámara considera procedente de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 54, 55, 61 y 107, confirmar la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial en contra de los funcionarios actuantes, imponiéndoles la correspondiente sanción administrativa, y condenándolos al pago de la cantidad de **Veintiún Mil Ciento Dos Dólares con Cincuenta y Tres Centavos (\$21,102.53)**. Así mismo la multa impuesta es por incumplimiento a disposiciones legales establecidas dentro del reparo.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 55, 66, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese la Responsabilidad Patrimonial consignada en el Reparo **ÚNICO**, por la cantidad de **VEINTIÚN MIL CIENTO DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$21,102.53)**. En consecuencia **CONDÉNASELE** al pago de la misma a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE** y **NOÉ CANIZÁLEZ MEJÍA** en forma conjunta. II) Al ser pagada la Responsabilidad Patrimonial désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad de Turín departamento de Ahuachapán. III) Declárese la Responsabilidad Administrativa consignada en el Reparo **ÚNICO** en consecuencia **CONDÉNASELE** a los señores **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE** a pagar la cantidad de Doscientos Dólares (\$200.00); equivalentes al diez por ciento de un salario mensual percibido al momento en que se generó la deficiencia y al señor

NOÉ CANIZÁLEZ MEJÍA, a pagar la cantidad de Ciento Tres Dólares con Ochenta Centavos (\$103.80) equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo (50%) vigente durante el período examinado, ya que el referido señor cobraba dieta. IV) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el Reparo ÚNICO, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación. VI) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por el servidor actuante anteriormente mencionado, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE.


Ante mí,

Secretario de Actuaciones



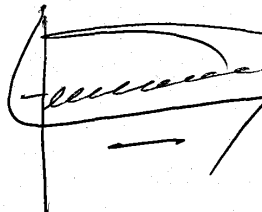
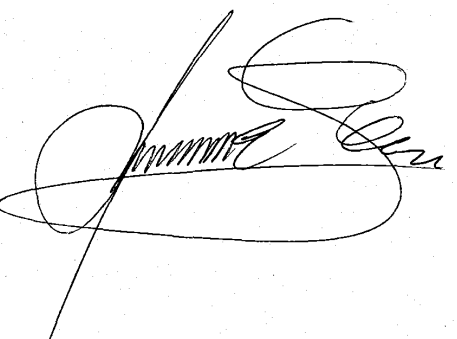

Exp. No. JC-070-2013-4
Ref. 433-DE-UJC-18-2013
AMR.



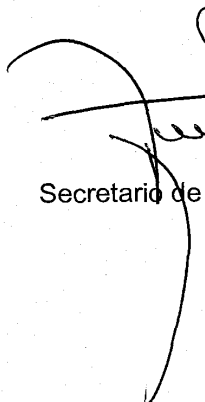
MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cuarenta y seis minutos del día doce de mayo del dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas con veintidós minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil catorce.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

Ante Mí

Secretario de Actuaciones



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA
GESTIÓN REALIZADA POR EL ALCALDE
MUNICIPAL JOSÉ ADALBERTO CRISTALES
VALIENTE Y EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE TURÍN, DEPARTAMENTO DE
AHUACHAPÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**



SANTA ANA, OCTUBRE DE 2013



Í N D I C E

CONTENIDO	PÁGINAS
I. Introducción	1
II. Objetivos y alcance del examen	1
1. Objetivo General.	
2. Alcance del Examen.	
III. Resultados del Examen	2
IV. Conclusión	7



**Señores
Concejo Municipal de Turín,
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

I. INTRODUCCIÓN-

Con base a requerimiento de la Fiscalía General de la República, referencia 01225-DEUP-2012-SS, de fecha 10 de julio de 2013, la Oficina Regional de Santa Ana, emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-042/2013 de fecha 22 de julio de 2013, para realizar Examen Especial a la gestión realizada por el Alcalde Municipal José Adalberto Cristales Valiente y el Concejo Municipal del Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán, por el período correspondiente del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2010.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar mediante la evidencia suficiente y apropiada la existencia de perjuicio patrimonial en contra de la Municipalidad.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de nuestro examen especial fueron los siguientes:

- a) Verificar la existencia de Acuerdos que autoricen al Alcalde Municipal a realizar venta de inmuebles, préstamo mercantil y contratos de toda índole con la Sociedad Grupo Cinco Trading, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- b) Comprobar si el inmueble donde funciona la Alcaldía y predio anexo, poseen gravámenes.
- c) Verificar el ingreso de fondos a la Municipalidad producto de la venta de inmuebles.

Veintion mil Ciento dos dolares
con cincuenta y tres
Centavos



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistirá en efectuar un Examen Especial a la gestión realizada por el Alcalde Municipal José Adalberto Cristales Valiente y el Concejo Municipal del Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán, en el período correspondiente del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2010.

Nuestro examen será desarrollado con base a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

INDEBIDA ACTUACIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL CON RELACIÓN A PRÉSTAMO REALIZADO.

Veinte mil

Comprobamos que el Alcalde Municipal, actuando en carácter de Alcalde de la Municipalidad de Turín, del Departamento de Ahuachapán, suscribió contrato de mutuo, con la Sociedad Grupo Cinco Trading S.A. de C.V., el 18 de octubre del 2010, recibiendo en calidad de préstamo la cantidad de \$21,102.53, dejando como garantía el Derecho de Pacto de Retroventa, de los inmuebles: Predio y Construcción de Alcaldía Municipal, Predio y Construcción de Ludoteca Naves, incumpliendo requisitos legales como los que se detallan a continuación:

- a) Actuó sin autorización de su Concejo Municipal para la suscripción del contrato del préstamo.
- b) No ingresó los fondos provenientes del préstamo a las arcas municipales.
- c) Renunció a la inembargabilidad de los bienes del Municipio sin estar facultado por el Concejo Municipal para dicho fin.

El Artículo 48 del Código Municipal, en el numeral 4 establece: "Corresponde al Alcalde, Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo".

El Artículo 67 del Código Municipal establece: "La contratación de préstamos con instituciones nacionales o extranjeras que no requieran aval del Estado, requerirán de la aprobación del Concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros."

El Artículo 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal establece: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la Municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para



operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal."

El Artículo 11 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal establece: "Se prohíben los actos administrativos de las municipalidades que de cualquier modo comprometa el crédito público, sin previa autorización escrita del Concejo Municipal en la forma y de acuerdo a los procedimientos que establece el Código Municipal. Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a lo dispuesto en este artículo son nulas, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurran los que las hayan autorizado."

El Artículo 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: "Para el otorgamiento de créditos, las instituciones financieras deberán exigir la presentación del documento en que conste la categorización del Ministerio de Hacienda y la certificación del punto de acta en que el Concejo Municipal autoriza el nuevo endeudamiento".

El Artículo 62 del Código Municipal establece: "Los bienes de uso público del municipio son inalienables e imprescriptibles, salvo que el Concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare desafectarlos."

El Artículo 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Artículo 51 del Código Municipal, estipula que además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; (7)
- b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; (7)
- c) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el Concejo o Alcalde le soliciten;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
- e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;



- f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes,
- g) Transar o conciliar en asuntos legales, previa autorización del Concejo.

La deficiencia se originó debido a:

- a) Que el Alcalde actuó sin Acuerdo específico en que el Concejo Municipal le autorizara para suscribir el contrato de préstamo, otorgar bienes municipales como garantía y renunciar a la inembargabilidad de los bienes.
- b) El Síndico Municipal no propuso ni implementó medidas para evitar las acciones indebidas por parte del Alcalde con los bienes del Municipio

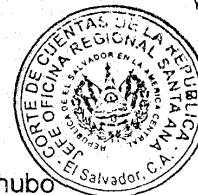
Como consecuencia, el Alcalde puso en evidente riesgo los bienes de la Municipalidad y no ingresó los fondos a las arcas municipales, correspondiente al monto de \$21,102.53.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de agosto de 2013 (Recibida el 29 del mismo), el Alcalde y Síndico Municipal, manifiestan: "El día dieciocho de octubre de dos mil diez, a las quince horas otorgó un contrato mutuo a favor de José Adalberto Cristales Valiente, por el monto de VEINTIUN MIL CIENTO DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ante los oficios de la Notaria Eva del Carmen Mejía Rodríguez, según Documento Privado Autenticado, el cual fue cancelado el veintidós de febrero de dos mil doce a la empresa SOCIEDAD GRUPO CINCO TRADING S. A. DE C. V. según recibo otorgado por el señor Guido Roberto Lobo Sandoval, donde se cancela el pago total del contrato mutuo a título personal, dando por cancelada la totalidad de dicha obligación.

Por lo consiguiente dicha empresa manifiesta que no tiene ninguna obligación pendiente que reclamar al Alcalde electo del Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán, por lo cual lo exonera de toda responsabilidad, penal, civil o mercantil presente o futura a la Alcaldía Municipal de Turín, Departamento de Ahuachapán, al señor Alcalde Municipal electo Don José Adalberto Cristales Valiente y a su Concejo Municipal, que pudiesen derivar de acciones sobre dichos contratos o de otros instrumentos otorgados: POR TANTO: VISTO LO ANTERIOR, EXPONEMOS:

1. No hubo autorización de parte del Concejo Municipal, para la suscripción de Contrato por préstamo con la empresa SOCIEDAD GRUPO CINCO TRADING S. A. DE C. V. POR LA cantidad de \$21,102.53.
2. Al no haber sido un préstamo oficial, aprobado por el Concejo de conformidad a la Ley, nunca se ingresó ni debería ingresarse a las Arcas Municipales.



3. En vista que se canceló la deuda que se contrajo a título personal, no hubo necesidad de proceder al embargo de los bienes municipales.

Se tuvo a la vista el documento otorgado por la empresa SOCIEDAD GRUPO CINCO TRADING S. A. DE C. V al señor José Adalberto Cristales Valiente, con fecha diecisiete de octubre de dos mil diez, autenticado por la Notaria ANA JUDITH VARGAS DE ARTIGA. (ANEXO 1).

RECIBO DE CANCELACIÓN, donde se finiquita en su totalidad, por la cantidad de \$21,102.53, de fecha 22 de febrero de 2012 y firmado por el señor GUIDO ROBERTO LOBO SANDOVAL (ANEXO 2).

En nota de fecha 26 de agosto de 2013, los Regidores del Concejo Municipal, expresan: "Nuevamente de no haber sido por la notificación de la Auditoría de Examen Especial por requerimiento de la Fiscalía General de la República realizada del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2010, NO SABIAMOS QUE EXISTIERA DICHO PRÉSTAMO, ya que fue obtenido por el Alcalde Municipal en una FORMA FRAUDULENTA con ayuda de algunos de sus empleados de confianza, haciendo uso de MONTAJE Y POSIBLEMENTE DE FALSIFICACIÓN DE FIRMAS, porque como ustedes mismo o han comprobado, el Alcalde Municipal, actuando en carácter de Alcalde de la Alcaldía de Turín, del Departamento de Ahuachapán, suscribió contrato de mutuo con la Sociedad Grupo Cinco Trading S. A. de C. V. el 18 de octubre, en donde recibió en calidad de Préstamo la cantidad de \$21,102.53, dejando como garantía el Derecho de Pacto de Retroventa, de los inmuebles: Predio y Construcción de Alcaldía Municipal, Predio y Construcción de Ludoteca Naves, incumplimiento de requisitos legales como son:

- a) EL HABER ACTUADO SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CENTRADO DEL PRÉSTAMO, ya que nunca se nos reunió para dicho fin, desconociendo dicho contrato, hasta ahora que hemos sido notificados por esta Auditoría de Examen Especial.
- b) No ingresó los fondos provenientes del Préstamo a las Arcas Municipales.
- c) Renunció a la inembargabilidad de los Bienes del Municipio "SIN ESTAR FACULTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL PARA DICHO FIN".

Nosotros queremos dejar constancia que como Concejo Municipal fuimos cautelosos al endeudamiento público, conscientes de nuestra responsabilidad ante la ley y ante nuestra población y queremos RECALCAR que nos hemos visto inmersos en dos préstamos más; uno por un MONTAJE y EL OTRO utilizaron nuestras firmas en la que habíamos acordado autorizar una campaña sobre Salud y DICHAS FIRMAS fueron utilizadas para otro préstamo y que nos dimos cuenta de ello hasta que nos llegó la notificación de embargo.



Como miembros del Concejo Municipal nos hemos visto imposibilitados de nuestras responsabilidades de velar y administrar al igual que en ocasiones anteriores ya que se ha actuado a espaldas nuestras o desconocimiento de nosotros.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los argumentos presentados por el Alcalde y Síndico Municipal, nada más confirman la deficiencia, por las razones siguientes:

- a) Afirman que se otorgó contrato de mutuo el día dieciocho de octubre de dos mil diez, a favor del señor Alcalde José Adalberto Cristales Valiente, por el monto \$21,102.53, el cual fue cancelado el veintidós de febrero de dos mil doce a la empresa SOCIEDAD GRUPO CINCO TRADING S. A. DE C. V. según recibo otorgado por el señor Guido Roberto Lobo Sandoval. Mencionan que la cancelación se efectuó en el año dos mil doce, sin embargo el requerimiento de la fiscalía es del año dos mil trece.
- b) El recibo en mención es un documento simple, en el cual el Secretario Municipal certifica que es copia conforme al original.
- c) Aceptan que no hubo autorización de parte del Concejo Municipal, para la suscripción de Contrato por préstamo con la empresa SOCIEDAD GRUPO CINCO TRADING S. A. DE C. V. por la cantidad de \$21,102.53; sin embargo en el Contrato de Mutuo, en el folio 3, numeral 2, literal a) mencionan haber tenido a la vista Acuerdo suscrito por el Concejo Municipal, en el que por acuerdo unánime se faculta al Alcalde para solicitar préstamo con cualquier institución o persona natural, el cual se garantiza con el derecho de retroventa.
- d) Agregan que el dinero nunca se ingresó ni debería ingresarse a las Arcas Municipales, porque no fue un préstamo oficial, aprobado por el Concejo, a pesar de que en el mutuo el deudor actúa en carácter de Alcalde de la Alcaldía Municipal de Turín, y en el folio 3, numeral 2, literal a) del contrato dice "como Alcaldía nos comprometemos a cancelar la totalidad del préstamo solicitado mediante la retroventa..."

Por otra parte, los Regidores del Concejo mencionan que no sabían de tales situaciones, y que el préstamo fue obtenido por el Alcalde Municipal en una forma fraudulenta con ayuda de algunos de sus empleados de confianza, haciendo uso de montaje y posiblemente de falsificación de firmas.

Recalcan también que se han visto inmersos en dos préstamos más y que se dieron cuenta de uno de ellos hasta que les llegó la notificación de embargo; y que se han visto imposibilitados de sus responsabilidades, porque se ha actuado a espaldas o desconocimiento de ellos.

Cabe agregar, que no obstante haberse convocado a lectura del borrador de informe, efectuada el 2 de octubre del corriente; el Alcalde y Síndico Municipal no se hicieron presentes ni remitieron documentación al respecto.

Todo lo anterior, confirma que los Concejales no tuvieron participación en el hecho observable y que el involucrado directamente es el Alcalde Municipal, ya que se evidencia claramente que el Edil, otorgando en garantía inmuebles propiedad del Municipio, recibió el monto de \$21,102.53, fondos que no fueron depositados en las arcas municipales; asuntos sobre los cuales no se pronunció el Síndico Municipal, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

IV. CONCLUSIÓN

De conformidad a los procedimientos de auditoría realizados y a los resultados obtenidos, determinamos que el Alcalde Municipal de Turín, Departamento de Ahuachapán, puso en evidente riesgo bienes municipales, realizando préstamo mercantil con la empresa SOCIEDAD GRUPO CINCO TRADING S. A. DE C. V., otorgando en garantía inmuebles propiedad del Municipio, recibiendo la cantidad de \$21,102.53, que no fueron ingresados a las arcas municipales.

Este informe se refiere al Examen Especial a la gestión realizada por el Alcalde Municipal José Adalberto Cristales Valiente y el Concejo Municipal del Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán, por el período correspondiente del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2010 y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Turín, Departamento de Ahuachapán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 17 de octubre de 2013

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA